

Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1977 y 29 de enero de 1979, denegatorias de la inscripción registral solicitada de la marca número 730.960 denominada "Mazurka", para distinguir productos de la clase 29, consistentes en «carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos y, especialmente, aceites comestibles», a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, y, en su consecuencia, nulas y sin ningún valor, e igualmente, declaramos el derecho de la Sociedad recurrente al registro a su favor de la denegada marca, en la forma que se deja referenciada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8430

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 959/1981, promovido por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima, INDUYCO», contra Resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 959/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima, INDUYCO», contra Resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima, INDUYCO», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1979, confirmada en reposición por la de 31 de marzo de 1981, por la cual fue denegada la marca número 855.782, denominada "Emidio Tucci", con tipo especial de letra y sobre un recuadro negro, solicitada por la Entidad actora para distinguir vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8431

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 754/1982, promovido por «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1981 y 3 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 754/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Letrado señor Hernández López, en nombre y representación de

la Entidad "Gould Aircoil, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de junio de 1981 y 3 de marzo de 1982, que concedían la inscripción de la marca 450.389, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8432

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1981, promovido por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de octubre de 1980, confirmado, en reposición, por la de fecha 23 de julio de 1981, por las que se denegaba el rótulo "Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima", número 132.873, para establecimiento de Casino en el Puerto de Santa María, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, ordenando la inscripción de dicho rótulo, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8433

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.370/1979, promovido por «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.370/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1979, por la que, estimando el recurso de reposición promovido contra la de 26 de abril de 1977, fue concedida la marca número 707.314, a la que la demandada se contrae, debemos anular y anulamos la expresada Resolución impugnada, por su disconformidad a derecho, dejando, en consecuencia, sin valor ni efecto la concesión de la marca referida; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8434 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 443/1983, promovido por «Nordmarke Werke, GmbH», contra acuerdo del Registro de 7 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 443/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nordmarke Werke, GmbH», contra resolución de este Registro de 7 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad alemana federal, “Nordmark-Werke GmbH”, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de diciembre de 1982, confirmatoria en reposición de la de fecha 5 de abril del mismo año, que denegó el registro de la marca número 962.663, consistente en la denominación “Fariel-Nordmark-Werke GmbH”, para distinguir “preparados farmacéuticos específicamente para uso terapéutico en boca y garganta, así como para uso terapéutico de las vías respiratorias superiores”, clase 5 del nomenclátor, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y las anulamos, así como que procede el registro de la referida marca para los productos mencionados, condenando a la Administración a que lleve a efecto las inscripciones y publicaciones pertinentes; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8435 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1981, promovido por «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980 y 20 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 789/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 20 de mayo de 1981, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de “Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima”, contra la resolución de 20 de septiembre de 1980, que concedió la marca número 920.619, “Gralsa”, para distinguir “aceites y grasas comestibles, mantequilla y mantecas comestibles, productos alimenticios, legumbres secas, alimenticios preparados y precocinados, conservas de todas clases, carnes, productos cárnicos y de charcutería, pescados, mariscos y salazones; leche y productos derivados de la leche, productos lácteos, yogurt, quesos; frutos

secos, extractos de carnes, de pescados y de vegetales; jugos y caldos concentrados, huevos”, de la clase 29 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 29 de mayo de 1981, de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho las mentadas resoluciones que se anulan y dejan sin efecto, denegándose definitivamente la marca número 920.619; notifíquese esta resolución a la Sociedad propietaria “Gral, Sociedad Anónima”, residente en Madrid, calle Chinchilla, 1, y a su Agente don José María Toro Arenal, con domicilio en Madrid, calle Viriato, número 56; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8436 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1980, promovido por «A. Nattermann Cie.», contra Resolución de este Registro de 23 de agosto de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 127/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Nattermann Cie.», contra Resolución de este Registro de 23 de agosto de 1979, se ha dictado con fecha de 16 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 127/1980, interpuesto por la representación de la Entidad “A. Nattermann Cie.”, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1978 y de 23 de agosto de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 427-415, “Succalan”. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones impugnadas, en cuanto no se opongan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8437 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 678/1979, promovido por «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 678/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 23 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de “Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima”, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de junio de 1976, publicado en el “Boletín Oficial